



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 105-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 3 DE Agosto del 2020

VISTO: La Carta N°131-2020/Enosa, con HRC N° 364, del 10 de marzo de 2020 presentado por Electronoroeste SA, mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto ***“Adquisición de Banco de condensadores en el (la) SET Paita Industrial mediante compensación capacitiva 6 MVAR, 23 KV distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura”***, ubicado en el Distrito de Paita, Provincia de Paita y Departamento de Piura”; y, el Informe N° 41-2020/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ, del 03 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12: Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que establece las disposiciones ambientales para los proyectos de inversión, dispone que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 105-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, asimismo, el citado artículo 4, establece que el Titular del proyecto está obligado a hacer un informe técnico antes de su implementación, sustentando ante la autoridad sectorial ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo mencionado. En caso la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

Que, el Artículo 59 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, establece que el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos.

Que, el referido artículo citado señala que el ITS debe ser presentado por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas modificaciones o ampliaciones a los componentes del proyecto, indicando que se encuentra en los supuestos señalados;

Que, el artículo 61 del Reglamento para la Protección Ambiental, en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, establece que si producto de la evaluación del ITS presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva.

Que, en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 59 del Reglamento para la Protección Ambiental, en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, el Titular deberá contar con la Certificación Ambiental o la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y, además, no podrá implementar el proyecto antes de contar con la conformidad del ITS presentado.

Que, con Resolución Directoral Nº 066-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR., del 24 de mayo del 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, clasificó el Proyecto ***“Suministro, Transporte y Montaje de Obras Civiles, Pruebas y Puesta en Servicio para la Construcción del SET Paita Industrial con un transformador de***



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 105-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

60/23/10 KV, 30 MV, Bahía de Alta Tensión en 10 KV y 30KV, en Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental presentado por Electronoroeste S.A.

Que, el 09 de marzo de 2020, Electronoroeste S.A. realizó la exposición técnica del ITS para el Proyecto ***“Adquisición de Banco de condensadores en el (la) SET Paita Industrial mediante compensación capacitiva 6 MVAR, 23 KV Distrito de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura”***, ubicado en el Distrito de Paita, Provincia de Paita y Departamento de Piura”, ante la Dirección Asuntos Ambientales Minero Energéticos de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, mediante H.R.C. Nº 364, del 10 de marzo de 2020, Electronoroeste S.A. presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, el Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto ***“Adquisición de Banco de condensadores en el (la) SET Paita Industrial mediante compensación capacitiva 6 MVAR, 23 KV Distrito de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura”***, ubicado en el Distrito de Paita, Provincia de Paita y Departamento de Piura”, para la evaluación correspondiente.

Que, con Oficio Nº 389-2020/GRP-420030-DR e Informe Nº 26-2020/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM de fecha 08 de junio de 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, comunicó a Electronoroeste S.A. que se admite a trámite la solicitud de evaluación del ITS para el Proyecto ***“Adquisición de Banco de condensadores en el (la) SET Paita Industrial mediante compensación capacitiva 6 MVAR, 23 KV Distrito de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura”***, ubicado en el Distrito de Paita, Provincia de Paita y Departamento de Piura”.

Que, mediante Oficio Nº 391-2020/GRP-420030-DR DGAAE del 08 de junio de 2020 e Informe Nº28-2020/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM del 27 de mayo de 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura comunicó a Electronoroeste S.A. las observaciones formuladas al ITS para el Proyecto ***“Adquisición de Banco de condensadores en el (la) SET Paita Industrial mediante compensación capacitiva 6 MVAR, 23 KV Distrito de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura”***, ubicado en el Distrito de Paita, Provincia de Paita y Departamento de Piura”.

Que, con H.R.C. Nº 00427 del 18 de junio de 2020, Electronoroeste S.A. solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales al otorgado, a fin de dar cumplimiento a las observaciones formuladas en el Informe Nº28-2020/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 105-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante el Oficio Nº 420 - 2020/GRP-420030-DR de fecha 20 de julio de 2020 e Informe Nº34-2020/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM del 24 de junio del 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura le concedió a Electronoroeste S.A.. diez (10) días hábiles adicionales para que pueda subsanar las observaciones indicadas en el Informe Nº28-2020/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM.

Que, con H.R.C. Nº 00491 del 23 de julio de 2020, Electronoroeste S.A. presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas el levantamiento de las observaciones señaladas en el Informe Nº28-2020/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM.

Que, el objetivo corregir la calidad de tensión en el anillo Paita-Sullana-SEPO (Subestación Eléctrica Piura Oeste), incrementando la confiabilidad y ampliando la capacidad para atender el crecimiento de la demanda de los sistemas eléctricos en mención cumpliendo la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos – NTCSE, así como cumplir con el Plan de Inversiones de Transmisión 2017 – 2021 aprobado por Osinergmin.

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe Nº41-2020/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ, del 03 de agosto de 2020, se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto ***“Adquisición de Banco de condensadores en el (la) SET Paita Industrial mediante compensación capacitiva 6 MVAR, 23 KV Distrito de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura”***, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad y con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 054-2013 -PCM y en el Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, por lo que corresponde declarar la conformidad del mismo.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 105-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.



Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59º de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, el Decreto Supremo Nº 014-20 19-EM, el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, sus modificatorias, normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto “*Adquisición de Banco de condensadores en el (la) SET Paíta Industrial mediante compensación capacitiva 6 MVAR, 23 KV Distrito de Paíta, Provincia de Paíta, Departamento de Piura*” presentado por Electronoroeste S.A., ubicado en el Distrito de Paíta, Provincia Paíta y Departamento de Piura; de conformidad con el Informe Nº41-2020/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ del 03 de agosto de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Electronoroeste S.A., se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio para la “*Adquisición de Banco de condensadores en el (la) SET Paíta Industrial mediante compensación capacitiva 6 MVAR, 23 KV Distrito de Paíta,*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 105-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Provincia de Paita, Departamento de Piura”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

ARTÍCULO TERCERO.- Electronoroeste S.A., deberá comunicar el inicio de obras contempladas en el Informe Técnico Sustentatorio para la **“Adquisición de Banco de condensadores en el (la) SET Paita Industrial mediante compensación capacitiva 6 MVAR, 23 KV Distrito de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura”**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2019- EM.



ARTÍCULO CUARTO.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la **“Adquisición de Banco de condensadores en el (la) SET Paita Industrial mediante compensación capacitiva 6 MVAR, 23 KV Distrito de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura”**, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a Electronoroeste S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia en versión digital de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SETIMO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Aquiles Domingo Portal Tauri
Director Regional



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 105-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Transcrito a:

Titular: JUSTO LEANDRO FERMIN ESTRADA LEÓN
Gerente Regional Electronoroeste S.A.

Dirección: Calle Callao Nº 875 - Piura